



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : SUCESIÓN
RADICACIÓN : 05001-40-03-026-2013-00424
INTERESADOS : MARTA SHIRLEY GÓMEZ RAMÍREZ
: JUAN FELIPE URIBE GÓMEZ
: CARLOS ESTEBAN URIBE MUÑOZ
CAUSANTE : JUAN CARLOS URIBE ARANGO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente darle trámite a un memorial, donde solicitan la terminación del proceso desistimiento de las pretensiones. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 940
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia quince (15) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el 14 de septiembre de 2020, los señores **CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA** y **JORGE DIEGO GARCÍA ESCOBAR**, en calidad de apoderados de las partes interesadas, allegaron, mediante correo electrónico escrito, donde manifiestan que desisten de la presente demanda, por cuanto las partes de consuno han decidido tramitar la liquidación de la sucesión intestada del señor **JUAN CARLOS URIBE ARANGO**, a través de notario público.

Asimismo, manifiestan que lo señora **MARTA SHIRLEY GÓMEZ RAMÍREZ** falleció en el pasado 29 de julio de 2020 por lo que su único hijo y heredero es el señor **JUAN FELIPE URIBE GÓMEZ**, hoy mayor de edad, y que le confiere poder al doctor **JORGE DIEGO GARCÍA ESCOBAR** para actuar en su nombre y como sucesor de lo personalidad de lo demandante, lo señora, **MARTA SHIRLEY GÓMEZ RAMÍREZ**.

Por lo anterior y por encontrarse procedente, se declara terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones por parte de los interesados, esto conforme inciso primero del artículo 314 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Por otra parte, solicita los interesados que se proceda a entregar el título judicial por un valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$18.134.790)**, que se encuentran a órdenes del Despacho a señor **CARLOS ESTEBAN URIBE MUÑOZ**, de conformidad al contrato de transacción que se presenta adjunto al presente escrito.

Respecto a la anterior solicitud, hay que decirse que tal petición resulta improcedente habida cuenta que los herederos del causante no tienen poder dispositivo de los bienes, hasta tanto no se les haya adjudicado lo que les corresponda en la liquidación de la sucesión, ello como quiera que conforme lo dispuesto en el artículo 2470 del código civil, ***solo puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción***; en ese orden de ideas, esta judicatura se abstendrá de la entrega de los dineros que aquí reposan, hasta tanto no se acredite a quien le fueron adjudicados dentro de la sucesión realizada en notaria.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de Sucesión, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, presentado por los apoderados de las personas interesadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de entregar los títulos judiciales que reposan a favor del presente proceso, hasta tanto no se acredite a quien le fueron adjudicados dentro de la sucesión realizada en notaria, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez

☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a4f7e4c7635fbb92308eb7788f8a5a087c59236de3604088ae64b886d0d1e30

Documento generado en 14/10/2020 09:56:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO